



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00266-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.989

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, presentada por el señor Alfonso Zamora Scarpeta contra Nadia Giraldo, será inadmitida porque:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, pues el numeral cuarto contiene una pretensión propia del proceso ejecutivo.
2. Incumple el numeral 9 de art. 82 del C.G.P., toda vez que no se determina la cuantía, misma que debe ser calculada conforme a lo establecido por el núm. 6 del art. 26 del C.G.P. y que nos permitirá determinar si el demandante está habilitado para litigar en causa propia, además de la competencia para conocer del proceso.
3. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. puesto que no determina la dirección electrónica de la demandada.
4. Tampoco cumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022 ya que no determina el canal digital destinado a notificaciones personales de la demandada.
5. Según constancia secretarial obrante a nro. 009 no dio cumplimiento al inciso final del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. y el núm. 6 de la ley 2213 de 2012, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, presentada por el señor Alfonso Zamora Scarpeta contra la señora Nadia Giraldo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: FACULTAR al señor Alfonso Zamora Scarpeta para actuar en causa propia, aclarándole que tal facultad será retirada si la cuantía del proceso excede la mínima.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd060bf261c5a3cbc3f2a6b7e361f03589e4db340d9d255db98453d49a434c03**

Documento generado en 07/09/2023 08:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>